

## 5. DERECHO PENAL - CORTE DE APELACIONES

### HURTO FALTA

*ITER CRIMINIS*. TENTATIVA EXIGE QUE EL AUTOR AÚN NO HAYA REALIZADO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PRODUCCIÓN DEL RESULTADO.

### HECHOS

*Juzgado de Garantía, dictó sentencia definitiva, por la cual, absolvió al imputado del ilícito de hurto-falta. El Ministerio Público, interpone recurso de nulidad en contra de la referida sentencia, la Corte de Apelaciones acoge el recurso de nulidad interpuesto, en contra de la sentencia del Juzgado de Garantía, declarándose que ella y el juicio de que se trata son nulos, debiendo realizarse uno nuevo, en el procedimiento pertinente, por el juez no inhabilitado que corresponda.*

ANTECEDENTES DEL FALLO:

TIPO: *Recurso de nulidad (acogido)*

TRIBUNAL: *Corte de Apelaciones de Concepción*

ROL: *377-2014, de 25 de julio de 2014*

PARTES: *“Ministerio Público con Jaime Antonio Elgueta”*

MINISTROS: *Sra. Vivian Toloza F., Sra. Carola Rivas V. y Abogado Integrante Sr. Eduardo Darritchon P.*

### DOCTRINA

*Según se ha fallado reiteradamente, en la tentativa, para la producción del resultado debe faltar todavía uno o más actos. En consecuencia, no basta con que el resultado no se haya verificado, porque esto ocurre también en el delito frustrado. La tentativa exige que el delincuente todavía no haya realizado todos los actos necesarios para la producción del resultado. De ello fluye que, si los actos suyos ya han sido todos ejecutados, pero para el resultado faltan todavía factores causales dependientes de terceros o fenómenos naturales o mecánicos, se está ya en el delito frustrado. Así lo ha sostenido, en relación a hechos similares al de estos antecedentes, nuestra Excelentísima Corte Suprema (1611-2004 y 889-2006). Se debe tener en especial consideración que la causal de nulidad invocada opera, entre otros supuestos, cuando frente a un hecho determinado, fijo y asentado en la sentencia, ésta hace una errónea o incompleta aplicación del derecho y*

*que no existe alegación o controversia respecto de los hechos por los cuales se requiere, que son aceptados por el requerido y que el tribunal en consecuencia los tiene como tales.*

*En consecuencia, al calificarse en la sentencia impugnada los hechos establecidos, solamente como constitutivos de un hurto-falta tentado, calificación no penada, se ha incurrido por la sentenciadora en una errónea calificación del derecho, que ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo, puesto que una correcta interpretación del artículo 7° del Código Penal habría llevado a calificarlos como un hurto-frustrado (considerandos 6° a 8° de la sentencia de la Corte de Apelaciones).*

*Cita online: CI/JUR/4931/2014*

*NORMATIVA RELEVANTE CITADA: Artículos 7° y 494 del Código Penal.*